



Con fecha 17 de julio de 2025, la C. M.F. Diana Gabriela Gaitán Garza, Titular de la Auditoría Superior del Estado de Durango, envió a esta LXX Legislatura, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAPIMÍ, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2024; mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente, tiene como fundamento el informe de resultados que presentara ante este Congreso Local, la M.F. Diana Gabriela Gaitán Garza, titular de la Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de MAPIMÍ, DGO., correspondiente al ejercicio fiscal 2024, la cual fue aprobada por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria en fecha 26 de febrero de 2025.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *“Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley”*; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango y el dispositivo 11 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, contemplan que las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización.

Por lo que, este Congreso da cuenta que efectivamente los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos, presentaron ante este Congreso su respectiva cuenta pública en tiempo y forma correspondiente al ejercicio fiscal 2024, mismas que a través de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local, a fin de que se abocara a la revisión de las mismas, para que, posteriormente elaborara el informe de resultados de las cuentas públicas correspondientes a cada ente fiscalizable, los cuales fueron presentados por la persona titular de la Auditoría Superior del Estado de Durango, ante este Poder Legislativo, ello de conformidad con los artículos 10 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, correlativamente con los artículos 32 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango.

SEGUNDO. *“El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: “La Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. . . .”* por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, y su correlativo 2 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional, a fin de dar legalidad a la fiscalización de los recursos públicos.

TERCERO. En ese mismo tenor y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos que preceden, es importante mencionar que, nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado “Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción”, específicamente en su artículo



170, que: *"La fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Auditoría Superior del Estado que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas con las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables."*

CUARTO. Así, derivado de las disposiciones constitucionales y legales antes descritas, los suscritos pudimos dar cuenta que el Informe de Resultados que sustenta el presente, cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que dicho Informe comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48, 52, y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y la Adición al Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de octubre de 2014.

QUINTO. Por todo lo anterior, mediante el presente, se materializan tales disposiciones; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y que establece que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción:*

a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos.

b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales. . . ."

En tal virtud, la Comisión, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, además de lo dispuesto por el artículo 122 fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emite el presente, dando cuenta que, en conjunto con diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, con asesores de la Auditoría Superior del Estado, del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos, de la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la ASED y de los grupos parlamentarios de este Congreso, se analizó el contenido del informe de resultados, presentado por la Auditoría Superior del Estado, a fin de esclarecer las dudas de las observaciones contenidas en el informe y con ello emitir el dictamen correspondiente a la cuenta pública municipal.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de MAPIMÍ, DGO., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2024, captó un total de: \$113,123,300.00 (CIENTO TRECE MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$6,202,555.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	\$6,685,622.00 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	\$28,106.00 (VEINTIOCHO MIL CIENTO SEIS PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$1,815,548.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)



PARTICIPACIONES Y APORTACIONES \$98,391,469.00 (NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)

TOTAL INGRESOS \$113,123,300.00 (CIENTO TRECE MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de MAPIMÍ, DGO., en el año de 2024 ejerció recursos por la cantidad de \$106,900,210.00 (CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$32,644,054.00 (TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,727,533.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$22,751,382.00 (VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$26,746,630.00 (VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$1,500,194.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$16,856,760.00 (DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	\$4,673,657.00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$106,900,210.00 (CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a "Obra Pública", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las



obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupó, se refleja que la Administración Municipal de MAPIMÍ, DGO., contempló la realización de 16 (dieciséis) obras, las cuales se encuentran terminadas, habiéndose ejercido \$16,856,760.00 (DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) lo que representa un 100 % de avance físico al 31 de diciembre de 2024, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de MAPIMÍ, DGO., al 31 de diciembre de 2024, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$73,170,149.00 (SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	\$28,798,897.00 (VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$44,371,252.00 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$73,170,149.00 (SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$31,201,428.00 (TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de \$41,968,721.00 (CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo \$28,798,897.00 (VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$25,721,231.00 (VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), más el Pasivo No Circulante de \$3,077,666.00 (TRES MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$44,371,252.00 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de MAPIMÍ, DGO., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2024 por la cantidad de \$3,077,666.00 (TRES MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos organismos presentan en forma periódica ante la citada Auditoría, por lo que, concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de MAPIMÍ, DGO., tiene como Organismo Público Descentralizado al Sistema del Agua de MAPIMÍ, DGO., (SISTEMA DE AGUA) mismo que ejerció recursos durante el año de 2024 por una cantidad de \$9,813,459.00 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO SEGUNDO. Por lo que, en base al contenido en el Informe de Resultados emitido por la Auditoría Superior del Estado, el municipio de MAPIMÍ, DGO., dentro del contenido de su cuenta pública correspondiente al ejercicio 2024, no mostró aceptablemente el ejercicio de su gestión financiera pública conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables, por eso y por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la Cuenta Pública del Municipio de MAPIMÍ, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, y cuyo estudio nos ocupó, NO SEA APROBADA, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:



En base a la opinión de la Auditoría Superior del Estado, basados en la evidencia física y documental de la muestra examinada, y en conjunto con el informe de resultados elaborado y presentado por la Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, la Comisión estimó que la Cuenta Pública del Municipio de MAPIMÍ, DGO., NO SEA APROBADA.

DÉCIMO TERCERO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del municipio de MAPIMÍ, DGO., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2024, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) es necesario solicitar a la Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refieren los artículos 11, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, y sus homólogos 58 y 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango; así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el Título Tercero, Capítulo I, II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; el Título Cuarto, Capítulos I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango y Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión dictaminadora, estimó que la Cuenta Pública del Municipio de MAPIMÍ, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, NO ES PROCEDENTE.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 259

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. NO SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de MAPIMÍ, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, por no mostrar aceptablemente la información de su gestión de Gobierno Municipal desarrollada en el ejercicio Fiscal del año 2024; en consecuencia la Auditoría Superior del Estado de Durango, órgano técnico auxiliar en materia de fiscalización, deberá proceder a investigar los actos u omisiones susceptibles de responsabilidad a



cargo de los servidores públicos o particulares y que produzcan daños o perjuicios, o ambos, en contra de las haciendas públicas estatal y municipales y al patrimonio de las entidades, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos que establecen los artículos 177 y 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; el Título Tercero, Capítulo I, II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; el Título Cuarto, Capítulos I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango y Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando Décimo Tercero del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Auditoría Superior del Estado informará a esta Comisión, sobre las acciones que, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables; y
- IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.